



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Siendo que el demandante ASMETH SALUD EPS S.A.S., obrando a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico del 11 de julio del corriente año, presentó escrito de reposición en contra del proveído de fecha 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 63 del C. S. Del T. y S.S., es decir, no lo hizo dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto, el juzgado deberá rechazar de plano el citado recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto fechado 30 de junio de 2022, por extemporáneo.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00067-00- Ord. 1a

AHV.